

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Universitario en sesión del 15 de diciembre de 1967, acordó cambiar la denominación y reordenó, dentro de dos grupos, conforme a una clasificación alfabética, los institutos de investigación pertenecientes a las ramas científica y humanística, por lo que se modificó el artículo 9º de este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 9º.- La investigación científica y humanística se llevará a cabo principalmente por institutos agrupados en dos consejos técnicos: el Consejo de la Investigación Científica y el Consejo Técnico de Humanidades, enumerados de la siguiente forma:

- I. De Astronomía, que incluye al Observatorio Astronómico Nacional;
- II. De Biología;
- III. De Física;
- IV. De Geofísica;
- V. De Geografía;
- VI. De Geología;
- VII. De Investigaciones Biomédicas;
- VIII. De Matemáticas;
- IX. De Química;
- X. De Investigaciones Bibliográficas que comprende a la Biblioteca Nacional y a la Hemeroteca Nacional;
- XI. De Investigaciones Económicas;
- XII. De Investigaciones Estéticas;

XIII. De Investigaciones Filosóficas;

XIV. De Investigaciones Históricas;

XV. De Investigaciones Jurídicas, y

XVI. De Investigaciones Sociales.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 15 de enero de 1968.



Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 22 de septiembre de 1967, que se encuentra en la página (1128), a su vez este artículo fue modificado el 4 de octubre de 1973, como aparece en la página (1244).